

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	1 fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 246.

Diputacion provincial de Córdoba.

Con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el lunes 11 del corriente y hora de las 12 de la mañana, se subasta en dicho local la impresion de 100.000 cédulas talonarias duplicadas ó sean 50 resmas de papel de á 20 manos resma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Córdoba 7 de Agosto de 1873.
—El Vice-presidente, José Felipe Salcedo.

Núm. 251.

Apéndice número 3, á el derecho administrativo vigente en España en 30 de Junio de 1873, por D. Francisco Freixa y Clariana.

Barcelona, Julio de 1873.
Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.
Ministerio de Fomento.

Decreto.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada «Derecho Administrativo vigente en España», presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en el cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el

Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1872.—Eche-garay.—Señor Director general de Instruccion pública.» («Gaceta de Madrid» de 29 de Junio de 1872.)

El «Derecho administrativo» que hoy rige en España, está coleccionado en mas de cien tomos de leyes, decretos, órdenes, instrucciones, circulares y resoluciones reales publicados por el Gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novisima Recopilacion sancionada en 15 de Julio de 1805 y 15 de Enero de 1808.

De aquí se sigue cuán difícil habia de ser encontrar un guia seguro para estudiar dicho «Derecho Administrativo» con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra, cuya venta se anuncia en las siguientes bases, llena esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro pais, fué preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real orden, circular ó instruccion.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente de-

ben hacerse á los mismos, que en nuestra legislacion vigente por lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor siguió el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, títulos, capítulos, §. y números, agrupando en un mismo tratado, todas aquellas materias que por su íntimo enlace lo requieran, siquiera en nuestro derecho vigente, publicado muchas veces á retazos, el legislador hubiese dictado por separado cada una de estas materias, por unas ú otras causas. Como en punto á derecho administrativo, lo reglamentario es tan importante como el precepto ó la ley misma, nada se pone en extracto, sino que se copia el texto entero.

Todos los artículos de la obra llevan numeracion seguida. A la conclusion de cada artículo van citados los de la ley, decreto, instruccion, circular, etc., cuyo texto ó textos lleva. Todos los pliegos de la obra llevan foliacion seguida, á fin de no poner mas que solo índice de materias y otro tambien solamente alfabético, que van colocados al final, lo que ha permitido que los índices hayan salido mas sencillos y comprensibles. El de materias, tan minucioso como en las leyes y reglamentos se determina, comprende 52 páginas, y facilita el que se pueda formar una idea clara de lo que es el derecho administrativo en sus múltiples y complicados ramos.

En el alfabético se ha procurado que todas las voces de la legislacion administrativa contenida dentro de

un tratado, colocadas rigurosamente por orden, hagan todas referencia á una sola voz, poniendo por ejemplo.—Subdelegados de Sanidad—V. Sanidad—y todas las voces se enlazan con sanidad ó que forman parte de ella dicen lo mismo, y cuando se llega á la voz Sanidad se encuentran enumerados en poco espacio, por títulos, capítulos, § y núms. todos cuantos asuntos contiene el tratado Sanidad y los números de las páginas en donde se hallan. De esta manera, con poco trabajo, por medio de la indicada referencia de—V. tal cosa...., se halla siempre la indicacion de cuantos extremos pueden facilitar el encuentro de la disposicion legislativa que se busca, evitándose, casi por completo, el escollo que tienen los índices alfabéticos de que por ignorancia de la voz que indica el asunto que es objeto de indagacion, se hace esta dificultosa.

Cada año sale un apéndice. Los apéndices consisten en la renovacion de la obra, practicada de esta manera.

Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Art. ó artículos tal á cual, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: Art. tantos, rige el de la obra y la D. sig. (aquí va contenida la ley, decreto ó disposicion que completa el art.) «En los arts. que exigen renovacion total se dice: Artículo tantos, rige el sig. (aquí va puesta la disposicion que renueva el art.)» En aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos pero los cuales subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal, rige el de la obra, excepto que en donde dice tal cosa; por ejemplo Gobernadores, debe leerse Diputaciones provinciales, ó bien: Art. tal, es igual al de la obra, excepto que tal cosa, por ejemplo, el recurso

contencioso-administrativo, que en dicho art. se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D., ó en virtud de lo que se determina en el art. tal.» En los apéndices, desde el núm. 2 en adelante, cuando rigen arts. del apéndice ó apéndices anteriores, se dice al llegar á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde.

Siempre que en los apéndices, en medio de los arts. ó al final de ellos, se cita otro ó otros artículos deben mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guía para encontrar la ley vigente.

En resumen, principiados los apéndices por el art. 1.º y concluidos por el 43281 en que termina la obra, en todos se explica en donde los encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos íntegros ó con aclaraciones. De esta manera, el lector no tiene que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los índices de la obra para ver cuales artículos contienen aquella y, antes de leerlos coger el último apéndice publicado, y allí encontrará la guía segura y fácil para conocerla.

Segun se explica detenidamente en la parte correspondiente de este prospecto, cuando se publiquen la segunda y sucesivas ediciones, se refundirá cada vez en un solo trabajo, independiente de todo lo publicado anteriormente, obra y apéndices, y volviendo á principiar éstos por el número 1, y se servirán estos trabajos á los suscritores á la primera en sustitucion del correspondiente apéndice anual, lo que simplificará aun mas el hallazgo, en todas épocas, de la legislación vigente.

Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste sin encuadernar, en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga, aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Asi sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la ultima edicion que se publique.

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado

á media pasta, en casa del Autor, ó de los comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de San Miguel número 1, piso tercero, Barcelona, mandando libranza por su importe, y se servirán á vuelta de correo, franco el porte si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España, y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47, en Alicante, José Marcell Oliver, San Fernando 20; en Burgos, Calixto Avila, Mayor 41; en Cáceres, Barroeta, Marini Nuevo y C^{ta}, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, San Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones 17; en Jerez de la Frontera, José M^{te}. Fé; en Lérida, José Solé Hijo; en Madrid, Juan Ullé, calle del Fomento, número 36, Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, León Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9. bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Taboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Mannel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1; en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicañ Villasal; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle Don Jaime I, número 54 y Don Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26

De la manera de examinar el suscriptor la obra previa la suscripción.

Siendo esta obra una de aquellas que solo examinandola detenidamente se conoce la gran utilidad que reporta á quienes la consultan,

se facilita al afecto por algunos dias junto con todos los apéndices publicados, á los habitantes de esta ciudad que la soliciten dirigiéndose por escrito ó presentándose personalmente al Autor, para que despues de haberla examinado, puedan adquirirla ó devolverla.

Están autorizados para hacer lo mismo con los habitantes de sus respectivas localidades, los Comisionados que se designan en este prospecto, y los que en lo sucesivo se establezcan en las mismas ó en otras poblaciones.

Además de los medios indicados que habrán de facilitar á bastante número de personas el examen de la obra y sus apéndices, previamente á la suscripción, sin contraer compromiso alguno, los empleados públicos podrán encontrarla para el propio objeto en varios Centros Generales, Provinciales y Municipales, y los abogados en varias bibliotecas de los colegios de los mismos.

De esta manera, antes de gastar el dinero, puede el suscriptor si le acomoda, saber lo que compra, con criterio propio ó por el de algun amigo á quien lo encargue, si él no reside en ninguna de las poblaciones que hay facilidad de hacer el examen previo de la obra.

Se puede depositar plena confianza en el Autor.

El 24 de Abril de 1870 se publicaron los 27 primeros pliegos de la obra y en 6 de Diciembre del mismo año se repartieron los últimos, conteniendo respectivamente, la legislación que regia en la fecha en que cada materia se entregaba á la imprenta. En Agosto de 1871, se repartió el apéndice núm. 1, comprendiendo toda la legislación vigente en 30 de Julio del mismo año. En Agosto de 1872 se publicó el apéndice número 2, que presentaba toda la legislación que regia en 2 del mismo mes y año. A últimos de este mes, se repartirá el apéndice número 3, que está en prensa y contiene toda la legislación vigente en 30 de Junio del presente año.

Por lo que se recuerda y por lo que se anuncia nuevamente, se vé que se ha cumplido publicando la obra y apéndices por los precios y en las épocas anunciadas, con la circunstancia favorable á los suscritores de que por lo que hace á aquella, se verificó la publicacion tan sóamente en la tercera parte de tiempo del que se ofreció en el primer prospecto circular en 24 de Abril de 1870.

Nuevas ofertas que se hacen á los suscritores.

La buena acogida que el público dispensa á la obra y el haberse tirado una numerosa edicion de la

misma y de sus apéndices, son dos cosas que motivarán el que se cuente con muchos suscritores á estos el día en que quede agotada aquella, por el íntimo enlace que tienen una y otras. No será, por lo tanto, cosa de renunciar entonces á publicar una segunda, y en sus casos, sucesivas ediciones de una obra que comporta con su venta, la venta segura de apéndices anuales.

Luego, pues, que llegue la ocasion, entre los varios sistemas que podrian adoptarse para servir los apéndices anuales á los suscritores á la primera edicion y formacion de la segunda, se hará lo siguiente, que sobre ser lo mas sencillo y descansado para el Autor, resultará del propio modo lo mas ventajoso para el mismo examinado el asunto en sus diversos y complicados conceptos, y lo mas conveniente para los suscritores antiguos y nuevos.

No se publicará de allí en adelante, ningun apéndice mas á la primera edicion que quedará definitivamente terminada, no necesitándose ya consultar mas la obra ni los apéndices, sirviéndose á los suscritores á la misma la legislación anual en el modo que se explicará, sin alteracion de precio.

Se formará la segunda en un solo trabajo, refundiendo en él obra y apéndices, conteniendo solo lo que esté vigente en aquel día, y se publicarán desde el año siguiente apéndices anuales á la misma, principiando otra vez por el número 1, todo enteramente independiente de la primera y sus apéndices.

A los suscritores nuevos se les fijarán los precios que el Autor tenga por conveniente para la obra y para los apéndices.

A los suscritores á la primera edicion, que la hayan adquirido junto con todos los apéndices de que se componga, y estén inscritos como á tales en el Registro de esta Administracion, inscripcion que luego se explicará como deberá practicarse, se les servirá la segunda en sustitucion del apéndice que debería recibir en el año en que salga á luz la misma, por solo las seis pesetas y veinte y cinco céntimos que cuesta el apéndice anual, y lo propio se hará en la tercera y sucesivas ediciones, si tiene lugar su publicacion. Siempre que se vendiesen mas barato los apéndices anuales, se haria partícipes de la baratura á los suscritores á la primera edicion.

Inscripcion de los suscritores directos en el Registro de esta Administracion.

A los suscritores directos, esto es, á aquellos que pidan la obra y apéndices de esta edicion hasta el día en que concluya, al Autor por el correo, mandándole libranza por su importe ó presentándose en su

casa satisfaciéndolo, se les inscribirá enseguida, como á tales, en el Registro de esta Administracion, y esto bastará para que se les sirva, como se les servirá, segun se ha dicho, la segunda en el año en que se publique, en sustitucion del apéndice que corresponderia entregárseles al recibir aquel las seis pesetas y veinte y cinco céntimos, valor del mismo.

Inscripcion de los suscritores indirectos en el Registro de esta Administracion.

A los suscritores indirectos, esto es, á cada suscriptor que adquiera la obra y apéndices de esta edicion en casa de los Comisionados ó Libreros, se les facilitará por los mismos en el acto de satisfacer su importe, tanto la primera vez como al renovar la suscripcion anual de los apéndices, un resguardo provisional que les sirva de garantía. Dichos Comisionados ó Libreros mandarán enseguida al Autor libranza por el importe de la suscripcion, deducido el tanto por ciento de premio convenido, y una nota expresiva del nombre, apellido, profesion y domicilio del suscriptor. Cuando se trate de suscritores que renueven la suscripcion ya principiada anteriormente por su mediacion ó por otro conducto, deberán añadir en la expresada nota la época y punto en que tuvo aquella comienzo, para poder consignarlo en el resguardo definitivo de que se hablará. Verificado que sea el cobro, el Autor inscribirá al suscriptor en el Registro y expedirá á favor del mismo un resguardo talonario que le acredite de tal, y lo remitirá en el mismo día á aquellos para el debido cange, pues es un requisito indispensable de formalidad en esta Administracion, el no inscribir ningun suscriptor directo ni indirecto en el Registro, ni expedir el Autor ningun resguardo de los que se destinan á los suscritores indirectos, que no haya entrado antes en caja el importe de la suscripcion.

Pero, para no hacer responsables á los suscritores indirectos que no sean omisos, de la incuria, si la hubiese, de los Libreros ó Comisionados, aquellos que al cumplir un mes de haber verificado el pago y de tener en su poder los resguardos provisionales, no hayan recibido en cange, por conducto de estos, los definitivos expedidos por el Autor, se dirigirán al mismo por el correo, incluyendo los referidos resguardos provisionales, y enseguida se les contestará participándoles tenerlos inscritos en el Registro de esta Administracion como á suscritores directos, en cuyo concepto ya no se les entregarán los resguardos definitivos, debiendo en lo sucesivo continuar la suscripcion entendiéndose con el Autor.

Pasados dos meses de haberse verificado el pago, el Autor no cambiará, por conducto de los Libreros ó Comisionados, los resguardos provisionales expedidos por estos, por los definitivos que él debería expedir, ni inscribirá en el Registro de esta Administracion como suscritores directos á los indirectos que le remitan dichos resguardos provisionales, y en ambos casos quedaran perjudicados los tales suscritores, y no podrán

disfrutar de las ventajas ofrecidas en este prospecto.

Al publicarse la segunda edicion, remitiendo los suscritores indirectos al Autor una libranza de seis pesetas y veinte y cinco céntimos, junto con los resguardos definitivos expresados, les será remitida aquella, pues entonces será indispensable que toda clase de suscritores antiguos renueven la suscripcion entendiéndose directamente con el Autor por escrito de la manera dicha, ó por persona que presente al mismo los documentos é importe referidos.

NOTA.—Se suplica á las personas que reciban este prospecto, que se sirvan hacerlo circular.

Y con objeto de que tenga la publicidad debida, se inserta en este periódico oficial, con arreglo á lo acordado por la Comision permanente.

Córdoba 4 de Agosto de 1873.—
El Vice-presidente, José F. Salcedo.
—El Secretario, M. Ballesteros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 229.

Alcaldia Popular de Villafranca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que comprende desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1873, formado en cumplimiento del artículo 104 de la ley Municipal. Sesión extraordinaria de 3 de Abril de 1873.

Se formó el alistamiento de los mozos de edad de veinte años, para la reserva del ejército, segun el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Sesión ordinaria de 6 de Abril.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior, acordando su remision al Sr. Gobernador.

Sesión ordinaria de 13 de Abril.

Se acordó aprobar las listas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes, mandando se espongan al público desde el 14 al 22 de dicho mes.

Igualmente se acordó expedir dos certificaciones de amillaramiento pedidas por Juan Gajete Ortiz é Isidoro Fernandez Jaen, para los efectos de la ley hipotecaria. Se concedió licencia por quince dias al Secretario D. Rafael Jurado y Molina, encargándose del despacho el oficial D. Martin Herrera y Castro.

Sesión ordinaria de 20 de Abril.

Que lo rectificado el alistamiento hecho para la reserva del ejército.

Sesión ordinaria de 27 de Abril.

Se acordó designar los locales para la eleccion de Diputados á Cortes y su publicacion en los sitios de costumbre.

Igualmente se acordó dar las gracias á D. Miguel Aroca, apoderado en Madrid, por sus activas gestiones para la conversion de los Bonos del Tesoro en títulos del tres por ciento; y participarle que

suspendiese la venta de estos valores, atendido lo ínfimo de su precio, y se acordó esponer al público el amillaramiento para el año económico de 1873 á 74, por término del 15 dias, segun el artículo 36 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Sesión ordinaria de 4 de Mayo.

Se acordó expedir tres certificaciones de amillaramiento, segun la ley hipotecaria, pedidas por doña Micaela Béjar y Herrera, Maria Prado Hidalgo y Ana Maria Lucena y Garcia.

Quedaron nombrados los presidentes de las mesas interinas de los tres colegios electorales.

Y se reformaron los artículos 1.º 2.º y 59 de las ordenanzas Municipales de esta villa.

Sesión ordinaria de 18 de Mayo.

Se acordó la reforma de la escuela elemental vacante en esta villa por renuncia de D. Cecilio Montero y Guevara, convirtiéndola en escuela de párvulos, y solicitar de la Comision provincial la aprobacion de este acuerdo conforme al núm. 1.º art. 79 de la ley Municipal.

Se nombró comisionado para la formacion del presupuesto carcelario del partido judicial de Montoro, á que pertenece esta villa, á don Rafael Jurado y Molina, Secretario de la corporacion.

Se acordó pasar el amillaramiento á la Junta pericial para la formacion de los estados de fincas exentas perpétua y temporalmente y resumen de la riqueza.

Y últimamente se nombró recaudador del repartimiento vecinal de esta villa á D. José Rubiejo.

Sesión ordinaria de 25 de Mayo.

Se acordó proceder sin levantar mano al cobro de los impuestos y rentas del Municipio para ingresar lo mas pronto posible parte de lo que se adeuda á la Diputacion provincial.

A propuesta de la Junta provincial de primera enseñanza se nombró maestro interino de la escuela vacante, por renuncia de D. Cecilio Montero y Guevara, á D. Prudenccio Muñoz y Mesa.

Se acordó la remision del amillaramiento á la Administracion económica de la provincia.

Y se acordó igualmente suspender los trabajos de formacion del presupuesto Municipal para el año inmediato, hasta tanto que las Cortes acuerden la forma de Gobierno y se conozca la manera de ser de las corporaciones populares.

Sesión ordinaria de 1.º de Junio.

Se acordó suspender el alumbrado público en los meses de verano, sin perjuicio de contratar este servicio en tiempo oportuno para los meses de invierno.

Sesión ordinaria de 8 de Junio.

Dada cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador participando que las Cortes Constituyentes habian proclamado la República federal como forma de Gobierno de la Nacion Española, acordó el Ayuntamiento haber oído con satisfaccion inmensa tan fausta noticia, anunciarla al vecindario por edicto y con repique general de campanas; avisarlo al pueblo de Adamuz y dirigir un telegrama al

Gobierno de provincia rogándole que en nombre de este Ayuntamiento y vecindario, felicitase á las Cortes por dicha proclamacion.

Se acordó complimentar la orden del Ministerio de la Gobernacion relativa al ingreso en los cuadros de reserva de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, y en su virtud que se hiciesen las citaciones personales y por edictos á los interesados y se avisase á los facultativos titulares para el acto del llamamiento y declaracion de mozos útiles el día 15 del actual.

Y últimamente acordó el Ayuntamiento quedar enterado del repartimiento de la Contribucion Territorial girado á los pueblos de la provincia.

Sesión ordinaria de 15 de Junio.

Se procedió al llamamiento y declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército, quedando declarados útiles 16, pendientes de fallo 4 y exceptuados 11, de los 31 comprendidos en el alistamiento.

Sesión ordinaria de 22 de Junio.

Se aprobó el repartimiento de la Contribucion Territorial para el próximo año económico de 1873 á 1874.

Se acordó decir á D. Miguel Aroca, apoderado en Madrid que los dos resúmenes que se le han expedido por el cobro de la tercera parte de la renta perteneciente á las inscripciones de Instruccion pública, los convierta en un título de mil reales que conservará en su poder.

Sesión ordinaria de 29 de Junio.

Continuó la declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército con el fin de fallar los cuatro declarados pendientes en la sesion del día 15; quedando uno útil y tres exceptuados.

Villafranca 4 de Julio de 1873.

—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde, Sebastian de Castro y Ayllon.

Núm. 238.

Alcaldía popular de Priego.

Ciudadano José Pedrajas Raeda, Alcalde popular accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de regir en el presente año económico, queda espuesto al público en esta Secretaría Capital por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan en cuanto á la imposicion del tanto por ciento, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Priego tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—José Pedrajas.—Manuel Pedrajas, Secretario.

Núm. 249.

Alcaldía Popular de Santa Ella.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde popular de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: Que el día dos del corriente se presentó en las tierras del cortijo Membrillo Bajo, en este término, un borrico de cinco años, rúcio oscuro, capon, de mediana alzada, con la oreja derecha des-puntada y una mosca por delante y otra por detrás en la izquierda.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de su dueño.

Santa Ella 4 de Agosto de 1873. —Antonio Palma y Luque.—Por S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 250.

Alcaldía popular de Montoro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 26 de Julio último con objeto de contratar el arriendo de los arbitrios autorizados sobre los puestos que se establecen en la plaza de abastos y demás vías públicas de esta población, se anuncia de nuevo la subasta por acuerdo capitular, de igual tipo de 1250 pesetas en que se fijó el primer remate, señalándose para este acto el Sábado 16 del actual, con arreglo al expediente que pueden examinar en Secretaría cuantas personas deseen interesarse en esta licitación.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montoro 6 de Agosto de 1873. —Andrés de Piédrola.

JUZGADOS.

Núm. 230.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria, que se espide en nombre de la ley, se interesa á todas las autoridades y agentes de policía judicial, la busca y captura de Antonio Cortés Jimenez, hijo de Manuel y de Luisa, casado con Carlota Vacas, castellano nuevo, de 28 años de edad, que residió en esta ciudad hasta el año pasado de 1871, y despues se ignora su paradero, el que será remitido á la cárcel de este partido para notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otro por disparo de arma de fuego á Matilde Salazar, y cumpla la condena de 30 meses de prision correccional que le ha sido impuesta por la sala de lo cri-

iminal de la Exema. Audiencia de Sevilla, para lo cual los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policía judicial, se servirán adoptar cuantas medidas sean necesarias.

Montilla 28 de Julio de 1873. —Antonio Benítez Montenegro.—P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 237.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raymundo M.^a Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias siguientes al de su insercion en el «Boletín oficial y Gaceta de Madrid» á Rafael Salamanca, vecino de esta capital, ignorándose las señas y demás, contra quien estoy sustanciado causa por lesion menos graves inferida á Andrés Barragan, soldado artillero, montado, para que se presente en este mi Juzgado, bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley Provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la misma y que se inserte en el «Boletín oficial y Gaceta de Madrid», pongo el presente que firmo en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. —Raymundo M. Gil. —El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nochet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obli-

gaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Larave, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la de-licación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.^o—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española. —Precio medio real.

Volúmen 2.^o—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco. —Precio un real.

Volúmen 3.^o—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta. —Precio medio real.

Volúmen 4.^o—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá. —Precio medio real.

Volúmen 5.^o—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar. —Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendida por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo-ales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plaza de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.